

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira 5 de Abril de 2023. A Despacho con escrito de la apoderada de la parte actora y contestación del demandado. Sírvese proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 557 **Radicación: 2022-706**

Palmira, cinco (05) de Abril de Dos Mil Veintitrés (2023).

La apoderada de la parte actora allega los correos electrónicos de las entidades BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANAGRARIO, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE y BANCOOMEVA

Así mismo, aporta el correo electrónico del correo electrónico de la Secretaria de Transito de Palmira los cuales menciona como: servicioalcliente@consorcioctp.com y notificaciones.judiciales@palmira.gov.co

Igualmente, allega el correo electrónico notificacionesjudiciales@sos.com.co de la EPS S.O.S. y los correos electrónicos notificaciones.judiciales@fciclubnoel.com, servicioalcliente@fciclubnoel.com y comunicaciones@fciclubnoel.com de la FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL donde actualmente el señor JAVIER ORLANDO PEÑA GONZALIA que le fueron pedidos por el Juzgado en providencia No 53 del 6 de Enero de la anualidad para ordenar las medidas cautelares solicitadas.

De otra parte, el demandado se notificó personalmente de la demanda en las instalaciones del Juzgado el 6 de febrero de 2023 y dentro del término otorgo poder y su apoderado contesto la demanda.

Posteriormente el 9 de marzo de la anualidad el litigante allega un registro civil de nacimiento de una hija menor de edad del demandado, para que el Juzgado considere la medida cautelar ordenada en la providencia No 208 del embargo del 40% salario de su poderdante.

CONSIDERACIONES:

Respecto a los correos electrónicos de las entidades bancarias el Juzgado ordena la retención, de las sumas de dinero que posea el demandado en dichas entidades a excepción de la cuenta de nómina. Líbrese por Secretaria los respectivos oficios.

En lo concerniente al correo electrónico de la Secretaria de Transito de Palmira, se ordena librar oficio para que se sirvan manifestar la información de los vehículos que se encuentran a nombre del demandado, JAVIER ORLANDO PEÑA GONZALIA.

En lo ateniende a los correos electrónicos de EPS SOS y de la FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL, no hay lugar a librar oficio alguno toda vez que en la providencia No 208 del 6 de abril se ordenó la medida de embargo del sueldo del demandado que ya fue remitida mediante oficio No 131.

De otra parte, como quiera que el demandado contesto dentro del término, se procederá a reconocer personería a su apoderado judicial y a tener por contestada la demanda.

Frente a la solicitud del apoderado de la parte demandada de considera la medida de embargo del 40% del sueldo de su poderdante. Se niega, toda vez que no es la oportunidad procesal para ello pues en la contestación nada se dijo al respecto.

Ahora, como quiera que se encuentra trabada la litis se procederá a convocar a las partes a la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 de la misma norma procedimental, para evacuar las etapas a que haya lugar.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR la retención de las sumas de dinero que posea el demandado JAVIER ORLANDO PEÑA GONZALIA en las cuentas de ahorro, corrientes y CDTs de las entidades: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR S.A., BANCO COLPATRIA, BANCO ITAU, BANCO AV VILLAS, BANCO FALABELLA, BANCO FINANADINA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANAGRARIO, BANCO W, BANCO PICHINCHA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO OCCIDENTE y BANCOOMEVA. Librar por Secretaría los respectivos oficios a los correos electrónicos suministrados por la parte actora.

SEGUNDO: ORDENAR librar oficio a la Secretaría de Tránsito de Palmira al correo electrónico notificaciones.judiciales@palmira.gov.co, para que se sirvan remitir la información de los vehículos que se encuentran a nombre del demandado, JAVIER ORLANDO PEÑA GONZALIA.

TERCERO: SIN LUGAR a librar oficios a los correos electrónicos de la EPS SOS y la de la FUNDACION CLINICA INFANTIL CLUB NOEL.

CUARTO: TENER por contestada la demanda.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. HECTOR FABIO ARRECHEA GUEVARA identificado con C.C. No 1.144.073.752 y T.P No 312.062, como apoderado de la parte demandada, conforme a las facultades del poder otorgado.

SEXTO: NEGAR la solicitud del apoderado de la parte actora de considerar el embargo del sueldo del demandado.

SEPTIMO: CONVOCAR a la audiencia de que trata los artículos 443 del Código General del Proceso en armonía con los artículos 392, 372 y 373 ibídem. Para tal efecto señalar, de acuerdo con el libro de audiencias del Juzgado, el día 9 del mes de Agosto de 2023 a las 9:00 A.M., como hora y fecha para celebrarla.

OCTAVO: ADVERTIR a las partes que deben concurrir personalmente a fin de rendir interrogatorios, a la conciliación y para agotar los demás asuntos relacionados con la audiencia. Haciéndoles saber que la inasistencia a la precitada audiencia, les hará a las partes y sus apoderados acreedores a las sanciones jurídicas y económicas que al efecto establece el numeral 4º del artículo 372 en cita.

NOVENO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes, las que se practicarán dentro de la audiencia inicial:

9.1 PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A) DOCUMENTAL: Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

B) TESTIMONIALES: No se decreta prueba testimonial por cuanto no fue solicitada.

9.2. PRUEBAS POR LA PARTE DEMANDADA

A) DOCUMENTAL: No se decreta prueba documental por cuanto no fue solicitada.

B) TESTIMONIALES: No se decreta prueba testimonial por cuanto no fue solicitada.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 58** hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Abril 10 de 2023**

La Secretaria.- _____

NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a552eb4a3854ec0f77d435790f8179ae6ab9a729901b7827b02c2044e09698c**

Documento generado en 05/04/2023 05:06:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>